



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3123
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammata
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Luis Emilio Lobo Galíndez

BOLETIN OFICIAL
Año LI

Martes, 9 de Mayo de 1972.

N° 37

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★ Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 800 ejemplares de 16 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2452

ADHESION DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 19523

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de abril de 1972.

Expte.: D—2912/72.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 717/71 — apartado 4-4.3, y la Política Nacional N° 11, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1° — Adhiérese la Provincia de

Catamarca al régimen de la Ley Nacional N° 19.523 y, en consecuencia, establécese una "Asignación de Ayuda Escolar Primaria" la que consistirá en el pago anual de la suma de sesenta (\$ 60,00) pesos, que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo, al Personal de la Administración Pública Provincial, que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria.

Art. 2° — La presente Ley rige a partir del 1° de marzo del año 1972.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega